



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07965-2013-PA/TC

LIMA

DAGOBERTO RÍMAC DURÁN (EXP. N.º
243-2012-Q/TC)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO

El recurso de reposición, presentado por don Dagoberto Rímac Durán contra el auto de fecha 24 de junio de 2015, que declaró improcedente la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos.

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En líneas generales, el recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 24 de junio de 2015, mediante el cual este Tribunal Constitucional declaró improcedente la solicitud de represión de actos lesivos homogéneos.
3. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de reposición, en puridad, reitera los argumentos ya planteados por el actor y tiene por objeto que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL